LEY N° 3627 LEY DE 13 DE ABRIL DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL, HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el artículo 59, atribución 5", de la Constitución Política del Estado, apruébase el Contrato de Préstamo entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta Sus. 75.000.000.- (SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinados a financiar el Proyecto "Carretera Potosí - Uyuni, Bolivia".

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a inscribir en el Presupuesto de la Prefectura del Departamento de Potosí -- Gestión 2007, recursos adicionales provenientes de Caja y Bancos no registrados en el PGN, para financiar la contraparte

ARTÍCULO 2. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda V.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Víctor Cáceres Rodríguez.